



Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0128  
RADICADO N° 2024-00053-00

En la acción de tutela, promovida por SEBASTIÁN MARÍN contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AVELINO SALDARRIAGA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que nació en España y fue registrado con nacionalidad Argentina con documentos alterados; que ingresó al país con pasaporte argentino y a pesar que su madre ha intentado en múltiples ocasiones la corrección de su registro civil y legalizar su nacionalidad Colombiana, esto no ha sido posible.

Afirmó que culminó sus estudios escolares de bachillerato en la Institución Educativa Avelino Saldarriaga en el año 2023, sin embargo, la Institución Educativa le otorgó un acta de grado en blanco, la cual no cumple con los requisitos legales necesarios, pues no contiene nombre, identificación o fecha de grado.

Adujo que esa situación le ha impedido continuar con sus estudios de educación superior, ya que dicho documento carece de validez alguna, dejándole en una situación de incertidumbre respecto a su futuro académico y su derecho a la educación. Por tal situación su madre radicó derecho de petición ante las accionadas, solicitando que le sea otorgado un diploma de grado de bachiller con el lleno de toda su información personal, sin embargo, se le solicitó a retirar la petición toda vez que no podían acceder a ello.

Por lo anterior, solicitó tutelar sus derechos fundamentales a la educación, a la igualdad, a la nacionalidad, a la identidad, y a la personalidad jurídica como nacional Colombiana; ordenando a las accionadas que expidan un diploma de

grado válido y real en el que consten sus nombres y apellidos verdaderos, así como su documento de identificación. Solicitó además se oficie al Ministerio de Educación, o a quien corresponda, para que permita su inscripción y el acceso a la educación superior en cualquier institución del país, departamento y municipio únicamente con su pasaporte debido a la dificultad presentada en torno al proceso de regularización.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por SEBASTIÁN MARÍN contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AVELINO SALDARRIAGA.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 36 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de febrero de  
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 